



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTOR GONZALEZ VELASQUEZ CONTRA MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00094-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el Informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 70.103.829 de Medellín – Antioquia y T.P 90.539 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado del señor **VICTOR GONZALEZ VELASQUEZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

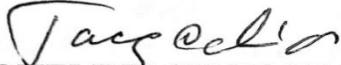
**PRIMERO:** El apoderado de la parte demandante, debe aclarar lo que se pretende, puesto que, si la controversia laboral versa sobre un despido unilateral y sin justa causa procede es la indemnización por despido sin justa causa, o por el contrario, si el contrato no se ha terminado procede es el pago de salarios. (Art 25 numeral 6, Código Procesal del Trabajo).

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de Rechazo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
JACQUELINE CELEDON CHOLES